

San Borja, 22 de Julio de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente SFAR-S20250000677 sobre la prestación adicional al Contrato N°088-2023-INSN-SB-1 referente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°051-2023-INSNSB: “CONTRATACION BIANUAL DE SUMINISTRO DEL DISPOSITIVO MÉDICO: CINTA DE SUJECION CERVICAL TIPO VELCRO 2,5 cm +/- 0.5cm X 20 a 36 cm”; los Informes N°s 000085-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, 108-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, 000123-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB y 000126-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB del Servicio de Farmacia; el Memorando N°001913-2025-PRE-UPP-INSNSB de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N°000436-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística de la Unidad de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, fecha 14 de noviembre de 2023, la Entidad y VISCANDINA S.A.C. (en adelante, el “Contratista”) suscribieron el Contrato N°088-2023-INSN-SB-1 referente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°051-2023-INSNSB: “CONTRATACION BIANUAL DE SUMINISTRO DEL DISPOSITIVO MÉDICO: CINTA DE SUJECION CERVICAL TIPO VELCRO 2,5 cm +/- 0.5cm X 20 a 36 cm”, por un monto de S/ 222,000.00 (Doscientos veintidós mil con 00/100 Soles) que, a la fecha, se encuentra vigente, de acuerdo al Informe N°000126-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB y al Informe N°000436-2025-EL-UAD-INSNSB;

Que, mediante Informes N°s 000085-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, 108-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, 000123-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB y 000126-2025-SFAR-SUST-USDT-INSNSB, el Servicio de Farmacia solicitó realizar la contratación de una prestación adicional al Contrato N°088-2023-INSN-SB-1, por la suma de **S/ 55,500.00** (Cincuenta y cinco mil quinientos con 00/100 Soles) que, representa el **25%** del monto del contrato originario, la misma que se sustenta en el incremento de pacientes, debido a que el consumo mensual ha sufrido variabilidad por el mayor consumo de las diferentes especialidades, respaldada por datos de consumo mensual Power By INSNSB que demuestran la necesidad real y creciente de contar con los mencionados dispositivos médicos;

Que, el artículo 34 numeral 34.2 del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF (en adelante, la “Ley”), prescribe: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento [el énfasis es nuestro]”;*

Que, en ese mismo sentido, el numeral 34.3 del mencionado artículo establece: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el **veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje [el énfasis es nuestro]”;*

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante, el “Reglamento”), prescribe: “(...)



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes [el énfasis es nuestro]”;

Que, el Equipo de Logística mediante Informe N°003398-2025-PRC-EL-UAD-INSNSB, de fecha 14 de julio de 2025 le solicitó a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N°3277-2025 para la prestación adicional correspondiente al Contrato N°088-2023-INSN-SB, por el monto de S/ **55,500.00** (Cincuenta y cinco mil quinientos con 00/100 Soles) que, representa el **25%** del monto del contrato originario;

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N°001913-2025-PRE-UPP-INSNSB, de fecha 15 de julio de 2025 brinda la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N°3277 por el importe total de S/ **55,500.00** (Cincuenta y cinco mil quinientos con 00/100 Soles) que, representa el **25%** del monto del contrato originario;

Que, el Equipo de Logística mediante Informe N°000436-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 22 de julio de 2025, luego de haber evaluado el expediente concluye que, el requerimiento de prestación adicional del Contrato N°088-2023-INSN-SB referente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°051-2023-INSNSB: “CONTRATACION BIANUAL DE SUMINISTRO DEL DISPOSITIVO MÉDICO: CINTA DE SUJECION CERVICAL TIPO VELCRO 2,5 cm +/- 0.5cm X 20 a 36 cm” encuentra sustento hasta por la suma de S/ **55,500.00** (Cincuenta y cinco mil quinientos con 00/100 Soles) que, representa el **25%** del monto del contrato originario; asimismo, precisa que, cumple con todos los presupuestos exigidos en el numeral 34.3 del art. 34 de la Ley y el art. 157 del Reglamento para la aprobación de prestaciones adicionales;

Que, mediante Resolución Directoral N°11-2025-DG-INSNSB del 23 de enero de 2025, la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja delegó facultades en materia de contrataciones del Estado el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, entre ellas:

“(…) Artículo 2, (...) literal v) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado [el énfasis es nuestro]”;

Que, en virtud de lo sustentado por el Área Usuaria y el Equipo de Logística; así como, la Certificación de Crédito Presupuestario aprobada por la Unidad de Planificación y Presupuesto corresponde emitir el acto administrativo que disponga la contratación adicional solicitada por el área usuaria, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, con el visado del Equipo de Logística; de la Unidad de Planificación y Presupuesto; y, del Servicio de Farmacia y la Unidad de Atención Integral Especializada del



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Paciente de Especialidades Quirúrgicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N°088-2023-INSN-SB-1 referente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°051-2023-INSNSB: “CONTRATACION BIANUAL DE SUMINISTRO DEL DISPOSITIVO MÉDICO: CINTA DE SUJECION CERVICAL TIPO VELCRO 2,5 cm +/- 0.5cm X 20 a 36 cm”, por la suma de S/ **55,500.00** (Cincuenta y cinco mil quinientos con 00/100 Soles) que, representa el **25%** del monto del contrato originario, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al Equipo de Logística, todas las acciones convenientes y necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR al Equipo de Logística comunique por escrito la decisión adoptada a través de la presente Resolución, a la empresa VISCANDINA S.A.C. debiendo suscribirse la adenda respectiva, con los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR al Equipo de Logística registre y publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE que forma parte de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

